



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0115 - 2017-GM/MPMN

Moquegua, **29 MAYO 2017**

### VISTOS:

El Informe Logal N° 464 2017 GAJ/MPMN, Informe N° 1104 2017-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 170-2017-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, Carta N° 025-2017-MPMN-IEI 351/SUP/FWRP, Carta N° 024-2017-MPMN-IEI 351/SUP/FWRP, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, en fecha 15 de agosto del 2016, en mérito al Contrato N° 04-2016-GM/A/MPMN derivado de la Licitación Pública N° 005-2016-CS-MPMN, se da inicio a la ejecución de la obra del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial de la IEI N° 351, en la Asociación de Vivienda Francisco Fahlman del Centro Poblado de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto -- Moquegua";

Que, mediante Contrato N° 007-2016-GM/A/MPMN, de fecha 26 de agosto del 2016, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 057-2016-CS-MPMN, suscrito entre Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y don William Fredy Rodríguez Pajares para realizar el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra; "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial de la IEI N° 351, en la Asociación de Vivienda Francisco Fahlman del Centro Poblado de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto -- Moquegua", por un monto que asciende a S/ 156,150.00 (Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta y 00/100 soles), un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario, disgregado en 240 días para las labores de supervisión de la obra y 30 días calendario para la recepción de la obra, pre liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, mediante anotación en el cuaderno de obra de fecha 01 de setiembre del 2016, Asiento N° 33, el Ing. Yury Alex Mcna López, supervisor de obra, precisa que a la fecha se hace cargo de la supervisión de obra, habiendo realizado la transferencia de cargo correspondiente con el Inspector de Obra de la Entidad Municipal;

Que mediante Carta N° 024-2017-MPMN-IEI 351/SUP/FWRP, de fecha 09 de mayo del 2017, el supervisor externo, Ing. William Freddy Rodríguez Pajares, comunica a la Entidad Municipal el cumplimiento del plazo de supervisión de obra; precisando además que deberá de continuarse la supervisión de obra hasta que la entidad lo disponga, ya que la Ley de Contrataciones del Estado indica que toda obra deberá de contar con supervisión permanente hasta la conclusión y recepción de la misma;

Que mediante Carta N° 025-2017-MPMN-IEI 351/SUP/FWRP, de fecha 10 de mayo del 2017, el supervisor externo, Ing. William Freddy Rodríguez Pajares, comunica a la Entidad Municipal, solicita la ampliación de plazo de los servicios de supervisión externa de la obra, por un total de 18 días calendario, contado desde la culminación del contrato de supervisión 23 de mayo y teniendo como nuevo término del contrato el día 11 de junio del 2017;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 0109-2017 GM/MPMN, de fecha 23 de mayo de 2017, se aprueba la Ampliación de Plazo N° 02 por un periodo de veinte (20) días calendario, para la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial de la I.E.I. N° 351 en la Asociación de Vivienda Francisco Fahlman del Centro Poblado de San Francisco del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua";

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en su artículo 159°, indica: "Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

supervisor permanente en la obra. (...); asimismo, el artículo 160°, señala: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. (...);

Que, con Informe N° 170-2017-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, de fecha 18 de mayo de 2017, el Inspector de Obra (Contratos), informa que verificado la opinión vertida por el ente supervisor externo y actuados presentados corresponde aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato de Supervisión de Obra, por treinta y tres (33) días calendario adicionales, extendiéndose el plazo de ejecución;

Que, con Informe Legal N° 464-2017-GAJ/MPMN, de fecha 26 de Mayo del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina, que mediante Resolución de Gerencia Municipal, corresponde aprobar, con eficacia anticipada al 29 de abril de 2017, la Ampliación de Plazo N° 01, al Contrato N° 007-2016-GM/A/MPMN, para la Supervisión de Ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial de la I.E.I. N° 351 en la Asociación de Vivienda Francisco Fahlman del Centro Poblado de San Francisco del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", por un periodo de treinta y tres (33) días calendarios, comprendidos del 29 de abril de 2017 al 31 de mayo de 2017.

Que, en el marco del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, en su artículo 171°, señala: "Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones. Los costos directos deben encontrarse debidamente acreditados y formar parte de aquellos conceptos que integran la estructura de costos de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de costos de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo. (...) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal". De ello se desprende, que si bien, para la entera satisfacción de la necesidad que busca satisfacer la Entidad mediante la ejecución de la obra, las actividades que realizan tanto el ejecutor como el supervisor resultan complementarias, el contrato de supervisión se encuentra supeditado a la existencia y ejecución del contrato de obra; asimismo el artículo 140° quinto párrafo, indica: "Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad";

Que, por ello teniendo en cuenta la naturaleza accesoria del contrato de supervisión, respecto a la existencia de una obra, se advierte que el evento que afecta la normal continuidad de la obra también afecta la continuidad de las labores del supervisor. En ese sentido, todo atraso en la finalización de la obra que genere una ampliación de plazo, también genera una ampliación de plazo en la supervisión, no encontrándose condicionada a ningún procedimiento administrativo por lo cual es factible la ampliación de plazo N° 01 del Contrato de Supervisión de Obra, por el plazo de treinta y tres (33) días calendario, al haber sido aprobada la Ampliación de Plazo N° 02 de la ejecución de obra mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0109-2017-GM/MPMN;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, la Resolución de Alcaldía N° 1283-2015-A/MPMN, sobre la desconcentración y delegación con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia Municipal, siendo el numeral N° 14, señala: "Autorizar en obras del tipo de ejecución presupuestaria indirecta ampliaciones de plazo (...)" y con las visaciones correspondientes;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR**, con eficacia anticipada, al 29 de abril de 2017, la Ampliación de Plazo N° 01, al Contrato N° 007-2016-GM/A/MPMN, para la Supervisión de Ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial de la I.E.I. N° 351 en la Asociación de Vivienda Francisco Fahlman del Centro Poblado de San Francisco del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", por un periodo de treinta y tres (33) días calendarios, comprendidos del 29 de abril de 2017 al 31 de mayo de 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha de Inicio de Supervisión de Ejecución de Obra  
Fecha de Término de Supervisión de Ejecución de Obra

: 01 de setiembre de 2016.  
: 28 de abril de 2017.



"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"  
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Ampliación de Plazo N° 01 : 33 días calendarios.  
Plazo Total de Supervisión de Ejecución de Obra Modificado : 273 días calendarios.  
Fecha de Término Reprogramado : 31 de mayo de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución y su respectivo anexo en el Portal Institucional [www.munimoquegua.gob.pe](http://www.munimoquegua.gob.pe), de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto -- Moquegua.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE**, con la presente Resolución a Gerencia de Administración, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia de Infraestructura Pública y demás áreas correspondientes.

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

.....  
CPCC CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO  
GERENTE MUNICIPAL